

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)
Girardot, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso : Custodia y Cuidado Personal y otros
Demandante : Miguel German Urquijo Barrios
Demandado : Jennifer Alexandra Barrios Callejas
Radicación : 2022-00212
Interlocutorio : 319

Efectuado el examen a los documentos y anexos recibido dentro de las presentes diligencias, esta Juzgado encuentra que en la demanda concurren los requisitos generales y especiales para el asunto convocado en el art. 82 del C.G.P. y art. 23 y 111 de C.I.A., La demanda en debida forma, asimismo acreditada la legislación, capacidad y la competencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS y VISITAS**, promovida por el progenitor **MIGUEL GERMAN URQUIJO BARRIOS** con C.C.1.070.587.638 contra **JENNIFER ALEXANDRA BARRIOS CALLEJAS** con C.C.1.070.602.625 de la menor **VALERY LUCIANA URQUIJO BARRIOS**, mayores y vecinos de Flandes y Girardot.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, consagrado en el artículo 390 del C.G.Proceso.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto a la demanda a **JENNIFER ALEXANDRA BARRIOS CALLEJAS**, corréndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten y pidan pruebas si lo estiman conveniente. - súrtase la notificación de conformidad con el art. 291 y ss y la Ley 22213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto al Defensor de familia del I.C.B.F.-Centro zonal Girardot- adscrito a este despacho y al agente del ministerio público.

QUINTO: DE OFICIO se ordena por parte de la asistente social de este Juzgado, se **ORDENA**, se realice la visita social al domicilio del grupo familiar y la menor **VALERY LUCIANA URQUIJO BARRIOS**, a fin de constatar las condiciones físicas, contexto social, económicas, ambientales y familiares que rodean a la menor. Para la visita social se concede un término de diez días. Notifíquesele.

Una vez se realice la visita social por la asistente del Juzgado, se procederá a resolver sobre la medida cautelar solicitada.

SEXTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar al doctor **JANNER PEÑA ARIZA**, como apoderado judicial del señor **MIGUEL GERMAN URQUIJO OSPINA**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccf521430cbd61a4e3eeef6d0e1978b809809dedd0c02569ab135cb7856d30e**

Documento generado en 17/06/2022 09:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>